

asistencia, la secretaria judicial, doña Raquel Resa Carretero:

No comparece el demandante de este proceso don Mohammed Sam, a pesar de estar citado en forma legal.

Por la parte demandada comparecen el Fondo de Garantía Salarial y don Alejandro Angosto.

Y para constancia de ello se extiende la presente, que leída y ratificada, firman los comparecientes, con su señoría ilustrísima y conmigo, la secretaria judicial, que doy fe.

Auto

En Madrid, a 8 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido a don Mohammed Sam de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Shetome Construcción, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.291/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 4 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Úrsula Parra Rodríguez, don Ignacio Suárez Sureda y don Francisco Manuel Crujeiras Romero, contra don Juan Miguel Hitos Fuentes, doña Rebeca de Lorenzo Martínez, “Sociedad Unipersonal Hitos de Lorenzo y Asociados, Sociedad Limitada”, “Grupo Millénium Monterrey, Sociedad Anónima”, “Inaltia Grupo Empresarial, Sociedad Limitada”, “Puerta de Europa Inversiones, Sociedad Anónima”, “Oncedisa, Sociedad Anónima”, “Olivos Naturales, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 5 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Archivar la demanda presentada por doña Úrsula Parra Rodríguez, don Ignacio Suárez Sureda y don Francisco M. Crujeiras Rome-

ro, al no haber ampliado la demanda frente a los administradores concursales de “Boogaloo, Sociedad Limitada”, dentro del plazo de cuatro días señalado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Grupo Millénium Monterrey, Sociedad Anónima”, y “Boogaloo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.292/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Raquel Resa Carretero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 228 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Fernando Gutiérrez Bollero y don Juan Carlos Mateos López, contra la empresa “Astaviz, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 22 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Luis Fernando Gutiérrez Bollero y don Juan Carlos Mateos López, contra “Astaviz, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.726,09 euros de principal, más 372,60 euros de interés legal de mora fijado en sentencia y 372,60 euros para costas que se fijan provisionalmente.

b) Y antes de acordar sobre la acumulación de la presente ejecución a la seguida en este mismo Juzgado bajo el número 169 de 2008 dese traslado a las partes por tres días y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (fir-

mado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Astaviz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial.

(03/1.306/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 830 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Fernando Gutiérrez Bollero y don Juan Carlos Mateos López, contra la empresa “Astaviz, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 7 de enero de 2009.

Dispongo: Examinado de hecho el auto se aprecia la necesidad de aclararlo en el sentido que a continuación se dice:

Donde dice: «Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Luis Fernando Gutiérrez Bollero y don Juan Carlos Mateos López, contra “Astaviz, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.726,09 euros de principal, más 372,60 euros y 372,60 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.»

Debe decir: «Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Luis Fernando Gutiérrez Bollero y don Juan Carlos Mateos López, contra “Astaviz, Sociedad Limitada”, por un importe de 13.726,09 euros de principal, más 1.372,60 euros y 1.372,60 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, manteniéndose el resto de la misma.»

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del que en su caso se formule contra la resolución que se aclara.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Astaviz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente